

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO PROTECCION
AGRICOLA
SUB-DEPTO VIGILANCIA Y CONTROL
DE PLAGAS FORESTALES

COMPLEMENTA MEDIDAS DE
CONTROL OBLIGATORIO DE
Fusarium circinatum.



2256

EXENTA

SANTIAGO, 18 MAY 2006

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resolución de este origen N° 1742 de 2 de julio de 2003 y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que por resolución 1742 citada en los VISTOS, se declaró el control obligatorio de la plaga *Fusarium circinatum* y se estableció las medidas sanitarias que deben aplicarse.
- 2° Que la plaga ha sido detectada en otros viveros del país.
- 3° Que la aplicación de la Resolución 1742 de 2 de julio de 2003 ha mostrado la necesidad de precisar algunas de las medidas dispuestas.

RESUELVO:

INTRODÚCENSE, en la Resolución 1742 de 2 de julio de 2003 de este origen, las siguientes modificaciones:

- 1.- Agrégase, a continuación del N° 4, las siguientes frases: "Incluye también las plantas o materiales vegetales que están dentro del vivero y que son usados para la producción de setos. Asimismo, entiéndase por lote al conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea".
- 2.- Sustitúyese, en el N° 5, la frase "los campos de setos de donde tienen la intención de extraer material vegetal de propagación" por la siguiente: "los campos de setos de donde pueden extraer material vegetal de propagación, indicando la cantidad y especie de setos o plantas madres".
- 3.- Sustitúyese el N° 6.1, por el siguiente: "6.1.- "No se ha detectado la presencia de *Fusarium circinatum* ni se observan plantas infectadas o sospechosas de estarlo".
- 4.- Sustitúyese el N° 7 por el siguiente: "7.- Prohibese movilizar fuera del campo de seto o vivero los lotes de estacas y plantas, como así mismo las partidas de sustrato, que resulten positivo a la presencia del hongo *Fusarium circinatum*, debiéndose realizar la destrucción de las estacas y plantas infectadas o sospechosa de estarlo, y la destrucción o esterilización del sustrato afectado, mediante incineración o tratamiento térmico de esterilización dentro del predio. El transporte del material infectado se hará

DEROGADA

Derogada por Resolución N° 1.424 de 2008

en envases cerrados que eviten la diseminación. Dichos envases serán destruidos o esterilizados junto con el material infectado.

Si un lote de estacas y plantas, o una partida de sustrato, resultan positivos a la presencia del hongo por segunda vez consecutiva, se procederá a la destrucción de la totalidad de las unidades que lo componen, de la forma descrita en el inciso anterior".

- 5.- Sustitúyese el N° 8 por el siguiente: "8.- Los inspectores del Servicio podrán autorizar la movilización de estacas y plantas que componen un lote, o la partida de sustrato, fuera del campo de setos o vivero sometido a control oficial, una vez dispuestas y realizadas las medidas descritas en el artículo precedente, y habiéndose realizado un muestreo que haya dado como resultado la ausencia de *Fusarium circinatum*".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

MBC/PGE/MEMS
MBC/PGE/MEMS.

N° 315 /

Distribución

- Dirección Nacional SAG
- Directores (as) SAG I a XII regiones y región Metropolitana
- Jefe División Protección Agrícola
- Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Magas Forestales
- Archivos

DEROGADA